

# MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

**2015** *RESOLUCION de 9 de diciembre de 1992, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación de material reflectante de la marca «Reflexite Corporation», modelos Reflexite I y Reflexite II.*

Visto el expediente iniciado a instancia de «Cappymar», con domicilio en Barcelona, Provenza, 378-380, bajo interior derecha, solicitando la homologación de material reflectante, fabricado por «Reflexite Corporation», 315 South Street, P.O. Box 1.200 New Britain CT06050 U.S., para su uso en dispositivos de salvamentos.

Vista la documentación presentada y comprobándose por la Comisión de Pruebas de la Zona Centro, que la misma cumple con los requisitos exigidos por las reglas 3.15 y 30.2.7 del capítulo III del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974/1978, Enmiendas 83 y Resolución OMI A.658 (16),

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Elemento: Material. Marca-modelo: «Reflexite». Modelo: Reflexite I cosida. Reflexite adhesivo II. Número homologación: 35/1292.

La presente homologación es válida hasta el 31 de diciembre de 1995.

Madrid, 9 de diciembre de 1992.—El Director general de la Marina Mercante, Rafael Lobeto Lobo.

# MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**2016** *ORDEN de 11 de diciembre de 1992 por la que se modifica la autorización concedida al Centro privado de Educación Especial «Mater Misericordiae», de Palma de Mallorca (Baleares).*

Visto el expediente incoado con fecha 3 de octubre de 1991, a instancia de don Jesús María Luna Fernández, en su condición de Director del Centro privado de Educación Especial «Mater Misericordiae», sito en calle Francesc Juliá, número 54, de Palma de Mallorca, en solicitud de modificación de la autorización, en el sentido de impartir las ramas de Hogar y Agraria en lugar de Madera y Vidrio y Cerámica, que tenía autorizadas en las enseñanzas de Formación Profesional Especial.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto modificar la autorización concedida al Centro cuyos datos se detallan a continuación, en el sentido de extinguir dos Ramas de Formación Profesional Especial de las que tenía autorizadas, y autorizar dos nuevas Ramas en dicho nivel educativo.

Denominación: «Mater Misericordiae».

Localidad: Palma de Mallorca.

Provincia: Baleares.

Domicilio: Calle Francesc Juliá, 54.

Persona o Entidad titular: Franciscanas Hijas de la Misericordia.

Enseñanzas que se extinguen: Ramas de Madera y Vidrio y Cerámica, de Formación Profesional de Primer Grado Especial, Modalidad Aprendizaje de Tareas.

Nuevas enseñanzas que se autorizan: Formación Profesional de Primer Grado Especial, Ramas Hogar, Profesión Auxiliar de Hogar y Agraria, Profesión Jardinería, en la modalidad de Aprendizaje de Tareas.

Queda constituido el Centro de la forma siguiente:

18 unidades de Pedagogía Terapéutica.

60 puestos escolares de Formación Profesional de Primer Grado Especial en la modalidad de Aprendizaje de Tareas, Ramas de Hogar, Agraria, Textil y Peluquería y Estética, para alumnos con deficiencia psíquica.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de diciembre de 1992.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**2017** *ORDEN de 11 de diciembre de 1992 por la que se autoriza la implantación del segundo ciclo de la Educación Infantil a partir del curso 1992/1993, en el Centro «El Salvador», de Barreda-Torrelavega (Cantabria).*

El artículo 5.º del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, dispone que en el año académico 1991/1992 las Administraciones educativas comenzarán la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil establecida por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

La Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 14), establece el procedimiento para la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil, y según su artículo decimotercero, número dos, los Centros privados de Educación Preescolar, con autorización o clasificación definitiva, podrán implantar el segundo ciclo de la Educación Infantil a partir del curso 1992/1993, siempre que lo soliciten antes del 31 de enero inmediatamente anterior al del curso respectivo.

Vista la solicitud del Centro relacionado en el anexo,

Este Ministerio, en uso de la atribución que le confiere el artículo 3.º, 1 de la Orden de 12 de septiembre de 1991, ha dispuesto:

Primero.—El Centro docente privado de Educación Preescolar relacionado en el anexo, implantará el segundo ciclo de la Educación Infantil a partir del curso 1992/1993.

Segundo.—Se modifica la denominación genérica del Centro mencionado que, a partir del curso próximo será la de «Centro de Educación Infantil». Dicho Centro deberá usar esta denominación en todo tipo de relaciones que mantenga con la Administración o con terceros.

Tercero.—En base a la disposición transitoria quinta, número 3 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias, el Centro autorizado por la presente Orden para implantar el segundo ciclo de la Educación Infantil cuyo número de unidades es inferior a tres, deberá ampliar las unidades necesarias para impartir el mencionado ciclo completo en el plazo de diez años a partir de la entrada en vigor de la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo. A tal efecto deberá tramitar ante la Dirección General de Centros Escolares la correspondiente autorización de ampliación de unidades.

Asimismo, deberá someterse a la normativa sobre currículo, en especial los Reales Decretos 1330/1991, de 6 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 9), por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de la Educación Infantil y 1333/1991, de 6 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 9), que establece el currículo de la Educación Infantil para los Centros situados en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia y, en general, a toda la normativa que sobre Educación Infantil se apruebe por este Ministerio.

Cuarto.—No obstante lo dispuesto en el artículo 13, número 1, del Real Decreto 1004/1991, ya citado, respecto al número máximo de 25 alumnos por unidad escolar de Educación Infantil en las unidades de niños de tres a seis años, en base al artículo 17, número 4, del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, el Centro de Educación Infantil relacionado en el anexo, dispone, para ajustarse a dicho número máximo, hasta el final del curso escolar 1999/2000.

Quinto.—El Registro Especial de Centros Docentes modificará de oficio la inscripción del citado Centro.

Contra la presente Orden cabe recurso de reposición ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia en el plazo de un mes a partir de su notificación a los interesados.

Madrid, 11 de diciembre de 1992.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación, e Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

#### ANEXO

##### Provincia de Cantabria

1. Denominación específica: El Salvador. Número de código: 39009122. Titular: «El Salvador de Enseñanza, Sociedad Cooperativa». Domicilio: Avenida Solvay, 24, Barreda. Localidad: Torrelavega. Municipio: Torrelavega. Capacidad: Una unidad y 21 puestos escolares.

**2018** *ORDEN de 14 de diciembre de 1992 por la que se concede la autorización definitiva para su apertura al Centro «Dos Alba», de Madrid.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Miguel Gascón Folch, en su condición de representante legal del «Centro de Pedagogía Terapéutica Alba, Sociedad Anónima», en solicitud de autorización definitiva de apertura y funcionamiento para un Centro de Educación Primaria, que se denominará «Dos Alba», sito en Madrid, calle Matías Turrión, número 23, al amparo de lo que establece el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización definitiva para su apertura y proceder a la inscripción en el Registro de Centros al Centro que a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Educación General Básica.

Denominación específica: «Dos Alba».

Persona o Entidad titular: «Centro de Pedagogía Terapéutica Alba, Sociedad Anónima».

Domicilio: Calle Matías Turrión, número 23.

Localidad: Madrid.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas que se autorizan: Educación General Básica/Educación Primaria.

Número de unidades: Ocho.

Número de puestos escolares: 320.

Segundo.—Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto al número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Tercero.—El Centro deberá, asimismo, proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta Orden, por las previstas en la disposición adicional otava.B), de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la forma y plazos determinados en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Cuarto.—Al Centro «Dos Alba» le será de aplicación lo previsto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, para los Centros con clasificación o autorización definitiva.

Quinto.—La Inspección técnica de Educación deberá comprobar la suficiencia de las titulaciones del Profesorado que vaya a impartir las enseñanzas correspondientes.

Sexto.—Queda dicho Centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando hayan de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Madrid, 14 de diciembre de 1992.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**2019** *RESOLUCION de 28 de diciembre de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del acuerdo de adhesión de la Empresa INVASTESA al III Convenio Colectivo de «Patentes Talgo, Sociedad Anónima».*

Vista el acta con el acuerdo de adhesión de la Empresa INVASTESA al III Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de «Patentes Talgo, Sociedad Anónima» (Resolución aprobatoria de esta Dirección General de 28 de julio de 1992, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 200, de 20 de agosto), suscrito con fecha 6 de noviembre de 1992, de una parte, por los designados por la dirección de la citada Empresa para su representación, y de otra, por el Comité de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92.1 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y 2.º segundo del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósitos de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada acta con el acuerdo de adhesión en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de diciembre de 1992.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

COMISION NEGOCIADORA DEL ACUERDO DE ADHESION DE LA EMPRESA INVASTESA AL III CONVENIO COLECTIVO DE «PATENTES TALGO, SOCIEDAD ANOMIMA»

#### ANEXO

Reunidos en Madrid a 6 de noviembre de 1992 la representación económica y social de la Sociedad «Investigación y Asesoramiento Técnico, Sociedad Anónima» (INVASTESA), manifiestan:

Primero.—Que el contenido del III Convenio Colectivo de «Patentes Talgo, Sociedad Anónima», es de perfecta aplicación en INVASTESA.

Segundo.—Que ambas partes se reconocen mutua capacidad y legitimación para negociar la adhesión al citado Convenio Colectivo.

Por lo tanto, acuerdan:

Primero.—Constituirse en Comisión Negociadora, según la composición siguiente:

Por la parte económica: Don José Luis Rhodes de Diego y don Edmundo Pérez-Iñigo García-Malo.

Por la parte social: Don Francisco Llamas Rodríguez, don Luis Adelantado Scapa, don José P. Solís Rentero, don Luis Prats Moreno y don Juan M. Sánchez Olivo.

Segundo.—Adherirse a la totalidad del contenido del III Convenio Colectivo de «Patentes Talgo, Sociedad Anónima», publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 20 de agosto de 1992.

Tercero.—Solicitar de la autoridad laboral su registro y depósito y posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente acta en el lugar y fecha antes indicados.

**2020** *RESOLUCION de 28 de diciembre de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la publicación del Acuerdo de Eficacia General en materia de previsión social para la «Sociedad Española del Acumulador Tudor, Sociedad Anónima»; «Electro Mercantil Industrial, Sociedad Anónima»; «Productos Electrotécnicos, Sociedad Anónima»; «Industrias Eléctrico Marítimas, Sociedad Anónima», y «Metalúrgica de Gormaz, Sociedad Anónima».*

Visto el Acuerdo de Eficacia General en materia de previsión social, suscrito por la representación de la Dirección de las Empresas «Sociedad